



NUMERO :

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA).-----

CUANTIAS: CAPITAL AUTORIZADO : USS1.600.-----

CAPITAL SUSCRITO : USS800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de febrero del dos mil ocho, ante mí, **abogado EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **EDUARDO ALEJANDRO VERA RODRÍGUEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, **PEDRO OMAR TOMALA GONZABAY**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, empleado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados el primero en esta ciudad de Guayaquil y el segundo en Santa Elena, de tránsito por esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Publicas a su cargo una, en la cual conste la constitución de una compañía, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir esta Sociedad Anónima que se denominará **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA)**, los señores :

EDUARDO ALEJANDRO VERA RODRÍGUEZ y **PEDRO OMAR TOMALA GONZABAY**, todos por sus propios derechos y domiciliados el primero en la ciudad de Guayaquil y el segundo en Santa Elena y de nacionalidad Ecuatoriana.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA).** CAPITULO PRIMERO DENOMINACION, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S. A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA)**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto: a) Compra-venta e intermediación de materias primas para la industria; Importación y exportación de materias primas; b) Elaboración, procesamiento, comercialización, importación y exportación de todo tipo de harinas; c) Compraventa, comercialización e intermediación de productos para consumo humano y animal; d) Intermediación de toda clase de productos por internet; e) Se dedicará a prestar servicio de asesoría para la industria minera, agrícola, agropecuaria y/o pesquera; f) Se dedicará a la investigación de mercado y comercialización interna, para la industria minera, agrícola, agropecuaria y/o pesquera; g) Se dedicará al arrendamiento de bienes muebles e inmueble relacionados con la industria minera, agrícola, agropecuaria y/o pesquera; h) Se dedicará a la compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, anticresis de bienes inmuebles; i) Se dedicará a la compra-venta.



permuta, por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; j) Realizar a través de terceros: el transporte por vía aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería; k) La compañía no se dedicará a la intermediación Financiera.- Para cumplir con su objeto social; la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejercer cualesquiera operación, acto o negocio jurídico y celebrar todas clases de contrato sean civiles, mercantiles o de otra naturaleza, permitidos por las leyes ecuatorianas, sobre bienes muebles o inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, y finalmente podrá intervenir en las constitución de otras compañías y adquirir acciones o participaciones de compañías existentes.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES, Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la compañía esta dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1.600)**. El CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800)** dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1) cada una de ellas. El CAPITAL PAGADO de la compañía es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas prevista por la Ley de Compañías

les concede.-**ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas inicialmente, de conformidad con la suscripción que los accionistas realizan en el presente acto constitutivo del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada está, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos al título o certificado anulado. Las acciones se transfieren o se transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas .-**ARTICULO OCTAVO** Cada Acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. - **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registraran también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, CAPITAL, ACCIONES, Y ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente, y fiscalizada por el Comisario, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios y operaciones, así como en asuntos judiciales y extrajudiciales que



efectuó la compañía.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL, DE LA CONVOCATORIA, DEL QUORUN, Y DE SUS ATRIBUCIONES.**

- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas legalmente reunidos y debidamente convocados, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente y la reunión, los asuntos que son propios de su competencia. Los votos en blanco y abstenciones se suman a la mayoría. Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizando en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General, o por quien lo reemplacé legalmente sin perjuicio de los casos en que pueden ser convocados por aquellos quienes la Ley de Compañías los faculta, por la prensa y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La convocatoria deberá señalar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante, de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital pagado, y los accionistas acepten, por

unanimidad constituirse en Junta General de Accionistas celebradas con lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o representantes, que concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL QUÓRUM.**- La Junta General se entenderá convocada y quedará constituida legalmente para tratar cualquier asunto cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban en el acta correspondiente. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, para deliberar legalmente en primera convocatoria requieren que los concurrentes representen por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del capital pagado, excepto en los casos que por ley y estos Estatutos se requieran mayoría especial. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá en una segunda convocatoria en la misma forma de la primera, haciendo constar además que la Junta habrá de tener lugar con el número de accionistas que asistan, lo cual se expresara en la convocatoria. No podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, pero el Presidente, el Gerente General, y el Comisario no podrán ejercer esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuara de secretario. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta la persona que los concurrentes designen. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y el reverso, debidamente foliadas. Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.-



ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente, y los Comisarios; b) Aceptar la excusa y renuncia de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios de los referidos funcionarios, si se lo estimare conveniente; d) Conocer los informes inventarios y balances y demás cuentas que el Gerente General, someta anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota del fondo de reserva legal para la sociedad. El porcentaje no podrá ser menor que el fijado por la ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que se someta a su consideración el Presidente, el Gerente General, o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; e, i) Interpretar obligatoriamente las cláusulas de este estatuto.-

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.-

ARTICULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por un periodo de cinco (5) años por la Junta General, no siendo necesario que sean accionistas de la compañía, y podrán ser reelegidos indefinidamente. En caso de ausencia temporal, falta o renuncia será subrogado con los mismos deberes y atribuciones por el Presidente de la compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía en forma individual y con amplias facultades; b) Actuar de secretario de las reuniones o sesiones de la Junta General; c) Firmar los certificados de acciones; d) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Juntas Generales de accionistas y sus expedientes; el libro de talonario de las acciones, y el libro de acciones y accionistas de la compañía; e) Preparar los informes, balances e

inventarios y demás cuentas; f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley, los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** EL Presidente de la Compañía accionista o no será elegido por la Junta General por un periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VISGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de la compañía en subrogación del Gerente General; b) Presidir las reuniones o sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General Secretario las actas de la Junta General de Accionistas; d) Preparar en caso de ausencia del Gerente General, el informe, balances e inventarios y demás cuentas; y, f) Ejercer las demás atribuciones, que le confiere la ley y el presente estatuto. En caso de ausencia temporal falta o renuncia, será subrogado con los mismos deberes y atribuciones, por quien designe la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas elegirá un comisario accionista o no de la compañía quien durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros de la contabilidad principal y auxiliares se ciñan estrictamente a las disposiciones legales.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo mínimo de sesenta (60) días contados a partir del treinta y uno de diciembre de cada año en el que se fija el cierre del ejercicio económico anual, el Gerente General o quien hiciera sus veces, presentará el balance o el estado de pérdidas y ganancias los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General. - **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LA RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formara por lo menos del diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de empresa que arroje el ejercicio



económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados los balances y el estado de pérdidas y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas deducciones necesarias para la formación de reserva legal, de las reservas especiales y otras que le correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico, hasta completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCIONES DE LAS UTILIDADES.**- Una vez que sean aprobados los balances y el estado de pérdidas y ganancias, del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas deducciones necesarias para la formación de reserva legal, de las reservas especiales y otras que le correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuida en proporción al valor pagado de las acciones. Las utilidades realizadas de las compañías se liquidaran al treinta y uno de diciembre de cada año. - **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIONES.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías y el presente estatuto. Para el efecto de la liquidación la Junta General nombrara un liquidador principal y un liquidador suplente y, hasta que lo haga actuara el Gerente General o el Presidente de la Compañía, indistintamente o quienes hicieran sus veces.-----

CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA)**, que constituyen por medio de la presente escritura pública ha sido suscrita en la siguiente forma:
UNO) El señor **EDUARDO ALEJANDRO VERA RODRIGUEZ**, de

nacionalidad ecuatoriana ha suscrito SETECIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas; DOS) El señor PEDRO OMAR TOMALA GONZABAY, de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito CIEN ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas.- **CLAUSULA**

CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento (25%) de cada una de las acciones conformen constan en el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insulto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Publica, dejando constancia que desde ya se autoriza a cualquiera de los Accionistas Fundadores para que soliciten y obtengan la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil pertinente.-----

Agregue usted Señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de esta escritura publica.- Firmado : **Abogada Lourdes Gallardo Rubio.-**

Registro número: ocho mil cuatrocientos veintitrés.-----

Quedan agregados a la presente escritura pública : el certificado de integración de capital, la aprobación del nombre y copias de las cédulas de los accionistas fundadores.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178494
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO RUBIO ANGELICA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/02/2008 12:07:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO.
(RIVETOSA)
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/03/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Febrero 29 del 2008

Mediante comprobante No. 190990235, el (la) Sr.(a)(ita) AB.LOURDES GALLARDO RUBIC

con CI # 0-908132517 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA)

que actualmente se encuentra cumplie los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	EDUARDO ALEJANDRO VERA RODRIGUEZ	US.\$.	175.00
2	PEDRO OMAR TOMALA GONZABAY	US.\$.	25.00
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
	TOTAL	US.\$.	200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 091011017-0

TOMALA GONZABAY PEDRO OMAR

GUAYAS/SANTA ELENA/SANTA ELENA

23 AGOSTO 1972

FECHA DE NACIMIENTO 0019 00366 M

REG CIVIL

GUAYAS/SANTA ELENA

COLONCHE INSCRIPCION 1972

Pedro O Tomala
FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA SEPTIMA
CANTON GUAYAS



EQUATORIANA***** E3333A2242
NO DACT

SOLOTERO ESTUDIANTE
PROF/OCCUP

SUPERIOR

PEDRO TOMALA

VILMA GONZABAY
MADRE Y CEDULADA DE LA MADRE

LA LIBERTAD 20/12/2005

20/12/2005

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 1303916
Gys



PULGAR DERECHO

Atencion: Abeg Collado

J
EDUARDO ALEJANDRO VERA RODRIGUEZ

C.C. 0916256290

CERT.VOT.



Pedro Omar Tomala
PEDRO-OMAR TOMALA GONZABAY

C.C. 091011017-0

CERT.VOT.

EL NOTARIO,

E. Falquez

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL:
A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DEL
OCHO.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Ab. Eduardo Falquez Ayala
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.08-G-IJ-0001752, de fecha dos de abril del dos mil ocho, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRDE CO. (RIVETOSA)..- Guayaquil, abril 3 del 2.008..-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0010046

Guayaquil, - 3 JUN. 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES INTERNACIONALES VERA TOMALA S.A. RIVETO TRADE CO. (RIVETOSA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-
